



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, conjuntamente, solicitaron aplazamiento de la diligencia programada para el 22 de febrero del año 2023. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero del 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0312

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIO BEJARANO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADOS: INGENIO PICHICHI S.A Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00045-00**

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y al considerarse procedente la solicitud de aplazamiento solicitada por los abogados de las partes, se accederá al aplazamiento de la diligencia programada para el 22 de febrero del año 2022, y se procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el 22 de febrero del año 2023, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 24 de abril de 2024**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 030 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado INGENIO PROVIDENCIA S.A, presentó escrito de contestación dentro del término de ley, asimismo allego llamado en garantía; igualmente le informo, que la codemandada SERVICANA CENTRO SAS se encuentra con su matrícula mercantil cancelada; finalmente le informo que el codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ aún no han sido notificado en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0300

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO RENGIFO TORRES
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00292**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 de 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

En cuanto a la codemandada, SERVICANA CENTRO SAS, como quiera que se encuentra cancelada su matrícula mercantil, lo anterior conforme a información allegada a este Despacho en procesos seguidos contra la misma sociedad, como el radicado bajo el número **2020-00105**, se desvinculara de la presente acción laboral.

Finalmente, y como quiera que el otro codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ aún no ha sido notificado de la presente acción laboral, se dispondrá efectuar su notificación al correo electrónico que aparece al plenario, esto es, mena0505@hotmail.com una vez notificado este codemandado y vencido el término del traslado, se fijara fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el codemandado INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESVINCULAR de la presente acción laboral a SERVICIÁ CENTRO SAS.

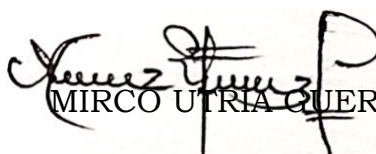
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ al correo electrónico mena0505@hotmail.com conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEPTIMO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO C.C. No. 16.598.766 portador de la T.P. No. 129.287 del C.S.J para actuar en este asunto en calidad de apoderado de principal de la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la doctora VERONICA DURAN MEJIA identificada con C.C 31.432.044 con T.P No 180.215 del C.S.J., de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 030 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

**Fecha:
22/FEBRERO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado INGENIO PROVIDENCIA S.A, presentó escrito de contestación dentro del término de ley, asimismo allego llamado en garantía; igualmente le informo, que la codemandada SERVICANA CENTRO SAS se encuentra con su matrícula mercantil cancelada; finalmente le informo que el codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ aún no han sido notificado en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0301

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HERNANDO URBANO SANCHEZ
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00325**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 de 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

En cuanto a la codemandada, SERVICANA CENTRO SAS, como quiera que se encuentra cancelada su matrícula mercantil, lo anterior conforme a información allegada a este Despacho en procesos seguidos contra la misma sociedad, como el radicado bajo el número **2020-00105**, se desvinculara de la presente acción laboral.

Finalmente, y como quiera que el otro codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ aún no ha sido notificado de la presente acción laboral, se dispondrá efectuar su notificación al correo electrónico que aparece al plenario, esto es, mena0505@hotmail.com una vez notificado este codemandado y vencido el término del traslado, se fijara fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el codemandado INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co*”

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*”, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*”, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESVINCULAR de la presente acción laboral a SERVICIAÑA CENTRO SAS.

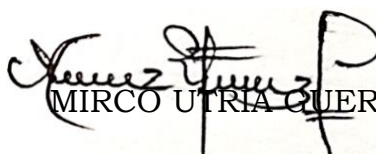
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ al correo electrónico mena0505@hotmail.com conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

SEPTIMO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO C.C. No. 16.598.766 portador de la T.P. No. 29.287 del C.S.J para actuar en este asunto en calidad de apoderado de principal de la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la doctora VERONICA DURAN MEJIA identificada con C.C 31.432.044 con T.P No 180.215 del C.S.J., de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 030 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

**Fecha:
22/FEBRERO/2023**


REINALDO FOSS Q GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COMPRO SAS, presentó subsanación a su contestación dentro del término de ley. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0304

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO COLLANTES
DEMANDADO: COMPRO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00095-00**

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificado, de un lado, que el escrito de subsanación fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COMPRO S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 14 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

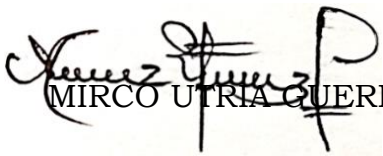
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, al doctor ALEXIS ANGARITA BERDUGO varón mayor de edad, identificado con la C.C No 9´399.413 expedida en Sogamoso, y T.P. 179.503 del C.S.J., como apoderado de la demandada de conformidad con los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 030** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**, dentro del termino legal contesto la demanda, la reforma a la misma y el llamado en garantía. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0299

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR FABIO VILLADA
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00015**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**, ha procedido a dar contestación a la demanda, a la reforma y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, a la reforma y al llamado en garantía de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 12 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., al doctor JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.657 de Cali, portador de la tarjeta profesional No.148.849 del Consejo Superior de la Judicatura conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 030** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0313

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Soc.)
DEMANDANTE: LIBIA DEL CARMEN GRAJALES RESTREPO
DEMANDADO: AFP. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00064-00**

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la demandante, como en condena en costas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 030** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., y a favor de la demandante.	\$3.480.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA.	0
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE.	\$3.480.000,00

Buga - Valle, 22 de Febrero de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A dentro del término legal contesto la demanda, presento excepción previa y llamado en garantía. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0306

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GONZALEZ QUEVEDO
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00109-00**

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Con la respuesta a la demanda presentada por el ingenio demandado, se presentaron excepciones previas, a las que denomino conciliación – transacción y cosa juzgada, de las mismas se dará traslado a la parte actora para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*“SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co*” Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 del año 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A

SEGUNDO: DAR TRASLADO de las excepciones previas propuestas por el ingenio demandado, a la parte demandante, para que se pronuncie dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO portadora de la T.P. No.226.715 DEL C. S. DE LA J. identificada con C.C. No. 1.130.616.032., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A dentro del término legal contesto la demanda y presento llamado en garantía. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nª 0302

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00152**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 del año 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la

providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO portadora de la T.P. No.226.715 DEL C. S. DE LA J. identificada con C.C. No. 1.130.616.032., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 030** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: JORGE ANDRES PORRAS PATIÑO

DEMANDADO: COCA-COLA FEMSA, MARIO DANIEL DORADO FLOREZ y otros

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00264**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 de 2022, en lo siguiente:

- 1.- Anexo a la presente acción laboral, un memorial poder presentando varias inconsistencias, dentro de ellos que está dirigido a otro Despacho judicial y de otra especialidad, así como para que represente a su poderdante en un proceso totalmente distinto al que se pretende ventilar en el presente asunto.
- 2.- Asimismo, dirige la demanda contra personas jurídicas de las cuales no las mencionó en el acápite de la parte demandada.
- 3.- No indica las direcciones de domicilio o correo electrónico, ni datos de contacto, donde se debe de realizar las notificaciones a los demandados.
- 4.- No adjunto, con el escrito de la demanda los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.
- 5.- Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá



notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos al demandado, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar las falencias presentadas y antes mencionadas, aunado a ello, deberá enviar a los demandados la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandante que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

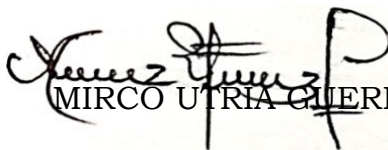
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 030** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

**Fecha:
22/FEBRERO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda se encuentra pendiente de admisión. Demanda que fue inicialmente presentada ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, quien declaró su falta de competencia por el factor objetivo –cuantía-, para ser remitida ante este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0310

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUZ DARY CUPACAN ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00267**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho judicial avocará el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo cual, asumiendo la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos tanto en el artículo 25° del C.P.T. y de la S.S., como lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del C.G.P., aplicable por analogía, dado lo siguiente:

- *Consagra el artículo 25 del CPT y la SS, literales 1 y 5 que la demanda **deberá** contener la designación del juez a quien se dirige, y la indicación de la clase de proceso. Para el caso, a lo largo del escrito de la demanda se anuncia que nos encontramos ante un proceso de única instancia, y se dirigió al Juez de Pequeñas Causas, situación que deberá ser subsanada por la parte actora, pues se advierte que nos encontramos ante un proceso de primera instancia.*
- *De otro lado, resulta relevante indicar que el poder conferido al apoderado para representar los intereses de la parte demandante, también debe de ser adecuado al trámite correspondiente. Por tal motivo la parte actora deberá subsanar tal situación y allegar el poder debidamente conferido.*

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que deberá subsanar tanto en demanda, como en el poder, las falencias anotadas, y una vez subsanada la demanda, **deberá remitir copia de la misma a la demandada por medio de los canales digitales que tengan habilitados para el efecto y aportar la respectiva constancia de envío al**

juzgado, acompañada de igual modo, con la demanda subsanada, para brindar mayor rapidez en su trámite al hacer uso de las tecnologías, tal como lo consagra la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la demandante el escrito de demanda para que subsane el defecto advertido, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la demandante LUZ DARY CUPACAN ARIAS, en contra de COLPENSIONES, por las razones anotadas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 030** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sin embargo, se observa de su estudio que la misma por su cuantía corresponde, y así se encuentra dirigida por el demandante, al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0314

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Aportes)
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CAYETANO RUBIO RENGIFO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00274**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, el Despacho observa que la presente demanda no corresponde al conocimiento de esta judicatura en razón a la cuantía.

De acuerdo a lo anterior, se observa de la lectura al escrito de demanda que en el acápite de **“PRETENSIONES”**, el total de los montos solicitados como pago que se deben de reintegrar al demandante, se fijan en la suma de **\$16.012.667**, suma muy inferior a la establecida para el conocimiento de los Juzgados laborales del Circuito, la que debe ser igual o superior a los 20 SMLMV, conforme lo dispuesto por el Art. 12 del C.P.L. y por tanto, la demanda debe ser conocida por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de este Circuito Judicial.

En consecuencia, se ordenará remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta municipalidad, para que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad.

TERCERO: una vez remitida la presente demanda, REALIZAR las respectivas anotaciones en libros de registro de salidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 030** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario